

EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0748 DE AGOSTO 06 DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE- CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021, se autorizó al señor **DIONICIO GOMEZ PADILLA C.C 6.820.507** la **“DISPOSICIÓN DE MATERIAL TERREO PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y DE CANTERAS LEGALIZADAS”**, en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada (9°15'3.13"N – 75°24'21-92"O). En su **ARTÍCULO SEGUNDO** se estableció lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: *Es viable autorizar al señor DIONISIO GOMEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.820.507 de Sincelejo, para que realice la “Disposición de material terreo proveniente de excavaciones y demoliciones de las obras que se realizan en el municipio de Sincelejo y de canteras legalizadas” en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada (9°15'3.13"N – 75°24'21-92"O), de su propiedad, siempre y cuando este material se componga únicamente de material terreo o balasto, el cual debe estar libre de escombros, residuos sólidos (plásticos, papel, materia orgánica, etc.) y residuos líquidos (grasas, aceites, etc.); toda vez que, se evidencio que dentro del predio no existen fuentes hídricas o espejos de agua que puedan ser afectados en dicho proceso ni individuos arbóreos que requieren ser talados.*

Que mediante Oficio con Radicado Interno No. 5891 de agosto 26 de 2022 el señor **DIONICIO GOMEZ PADILLA C.C 6.820.507**, en su calidad de titular de la autorización solicito lo siguiente:

- Que se permita la recepción de Residuos de Construcción y demolición, llámese materiales térreos y pétreos y/o de canteras legalizadas.
- Que se amplie la cobertura de recepción a cualquier proyecto que se realice en la región
- Que se amplie el área del proyecto a 30.000M2 según la información relacionada en los planos adjuntos.

Que mediante Auto No. 1014 de 02 de septiembre de 2022, se remitió el Expediente No. 148 de julio 02 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de evaluar y conceptuar sobre el Oficio con Radicado Interno N° 5891 de agosto 26 de 2022, mediante el cual se solicitó la modificación de condiciones de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021.

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(0 2 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió INFORME DE VISITA NO. 0186 DE 29
DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante INFORME DE VISITA NO. 0186 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se
determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:



El ambiente
es de todos

Minambiente

530.4.1

INFORME DE VISITA No 0186

REFERENCIA:	Expediente N° 148 del 02 de julio de 2021, Auto No 0917 de 22 de noviembre de 2022.
PETICIONARIO:	DIONISIO GOMEZ PADILLA, identificado con C.C. 6.820.507
LOCALIZACIÓN:	Finca la Estancia, Lote número 5, Variante Bremen – La Gallera
MUNICIPIO:	Sincelejo
ASUNTO:	Visita de Inspección Ocular y Técnica.
FECHA DE VISITA:	29 de septiembre de 2022
PARA:	Secretaría General

1. ANTECEDENTES:

- Expediente N. ° 148 del 02 de julio de 2021.
- Resolución N°0748 del 06 de agosto de 2021.
- Auto No 1014 de 2 de septiembre de 2022

2. OBJETIVO DE LA VISITA:

2.1. Atención al ARTICULO PRIMERO del auto No 1014 de 2 de septiembre de 2022, donde se remite el Expediente N° 148 del 02 de julio de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al aje temático, para que practiquen visita de seguimiento y determine la viabilidad de la solicitud presentada con radicado interno No. 5891 de 26 de agosto de 2022, obrante en los folios 46 al 49. Se deberá precisar las coordenadas específicas del área del proyecto

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 29 de septiembre de 2022, la Ingeniera Civil María Monroy contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, procedió a realizar visita de inspección técnica al sitio donde se concedió la viabilidad ambiental de “Disposición de material terreo proveniente de excavaciones y demoliciones de las obras que se realizan en el municipio de Sincelejo y de Canteras Legalizadas”, en el predio finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – La Gallera. Al llegar al sitio la visita fue atendida por Antonio Gómez de León con No de CC. 1. 102.851.083 de Sincelejo, en calidad de administrador del predio.

En toda el área de influencia donde se concedió la viabilidad ambiental del proyecto en mención, no se ha hecho ninguna intervención ni actividad, no se observan impactos ambientales asociados al proyecto, no se observa material dispuesto en sitio. Además, en el momento de la visita NO se estaba realizando ningún tipo de actividad tendiente a la intervención del área de influencia. Así mismo, no había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario o algún tipo de intervención que altere el estado natural del área observada

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037.
Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

o que indique algún tipo de actividad antrópica referente a la intervención. En el punto georeferenciado con coordenadas E: 853926 - N: 1514922, se evidencia un reservorio de agua natural en donde tributan cauces de escorrentía con crecimiento de vegetación en la lámina de agua, en el área adyacente a esta fuente hídrica y dentro el predio en mención se evidencian cultivos de pancoger. La vegetación general del área está compuesta por pastizales ya arbustos

Con el fin precisar las coordenadas específicas del área del proyecto este se encuentra georeferenciado como lo muestra la imagen No 1.

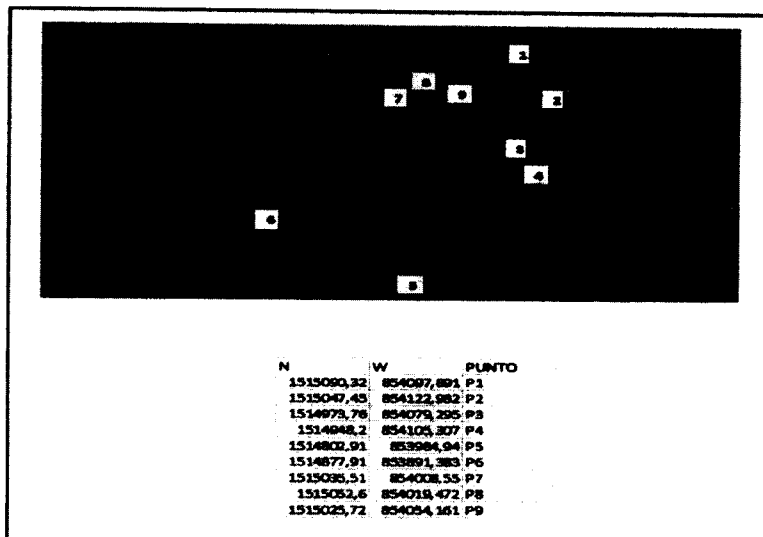


Imagen 1. Coordenadas específicas del área del proyecto

El peticionario solicita que se permita la recepción de residuos de construcción y demolición, es decir materiales térreos y pétreos y/o canteras legalizadas por lo cual se considera viable, siempre y cuando estos materiales conserven sus características inertes, y no vengán mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, utilizando técnicas adecuadas de ingeniería para la disposición controlada, confinación y aislamiento de estos materiales.

Con el fin de conservar las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistemitas del cuerpo de agua observado (reservorio) y evitar el lavado y arrastre de finos por efecto de escorrentía, se deben construir obras de drenaje adecuadas, tales como taludes y zonas de pendientes, cunetas perimetrales, las cuales deben ser propuestas por el peticionario antes de la intervención del área.

Además, se debe considerar dejar una franja forestal de protección de ancho variable paralela al cuerpo hídrico que cumpla con la función de amortiguamiento, y que

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



El ambiente
es de todos

Minambiente

permite la toma de decisiones flexibles de manejo basado en principios ecológicos, condiciones específicas del sitio, intensidad del uso del suelo adyacente o la necesidad para mantener y proteger determinadas funciones identificadas por parte del peticionario. Se recomienda que la franja debe ser conformada por especies arbóreas, de pastizal o de macrófitas acuáticas y que estas especies presenten un amplio desarrollo de raíces, follaje denso y balanceado, sean nativas del área y tolerantes a las inundaciones y a la depositación de sedimentos. El ancho recomendado de la franja de amortiguamiento debe ser mayor a 10 m, siendo éste el mínimo necesario para que se desarrolle vegetación con una menor amenaza de invasión de malezas.

Además, se debe considerar construir las obras de ingeniería necesarias tales como enrocados de protección, gaviones para evitar procesos erosivos de inestabilidad del terreno, en caso de ser necesario.

También se solicita que se amplíe la cobertura de recepción a cualquier proyecto que se realice en la región, es decir que la procedencia de estos residuos no se limite solo al municipio de Sincelejo, esta petición se considera viable ya que con esta actividad se permitirá minimizar el impacto ambiental generado por la inadecuada disposición de escombros no solo en la ciudad de Sincelejo, sino en toda la región, generando con ello manejo adecuado a dichos residuos y disposición final controlada de los mismos, por lo cual las condiciones técnicas, ambientales y las medidas de manejo deberán ser aprobadas previamente al inicio del proyecto, obra o actividad, por parte de la autoridad ambiental.

La tercera petición hace referencia a que se amplíe el área del proyecto a 30000 m², según la información relacionada en los planos adjuntos. Lo anterior es viable ya que se prevé aumentar el alcance y las actividades dentro del proyecto con permiso ambiental mediante la resolución No 0748 del 6 de agosto de 2021.

Se reitera al peticionario que al iniciar la intervención este debe cumplir con las obligaciones contempladas dentro de la resolución N°0748 de 06 de agosto de 2021 y las posteriores que surjan producto del cambio de actividad.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

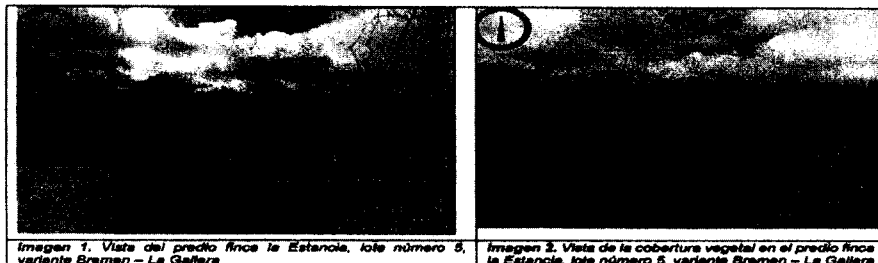


Imagen 1. Vista del predio finca la Estancia, lote número 8, variante Bremen - La Gallera

Imagen 2. Vista de la cobertura vegetal en el predio finca la Estancia, lote número 5, variante Bremen - La Gallera

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037.
Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

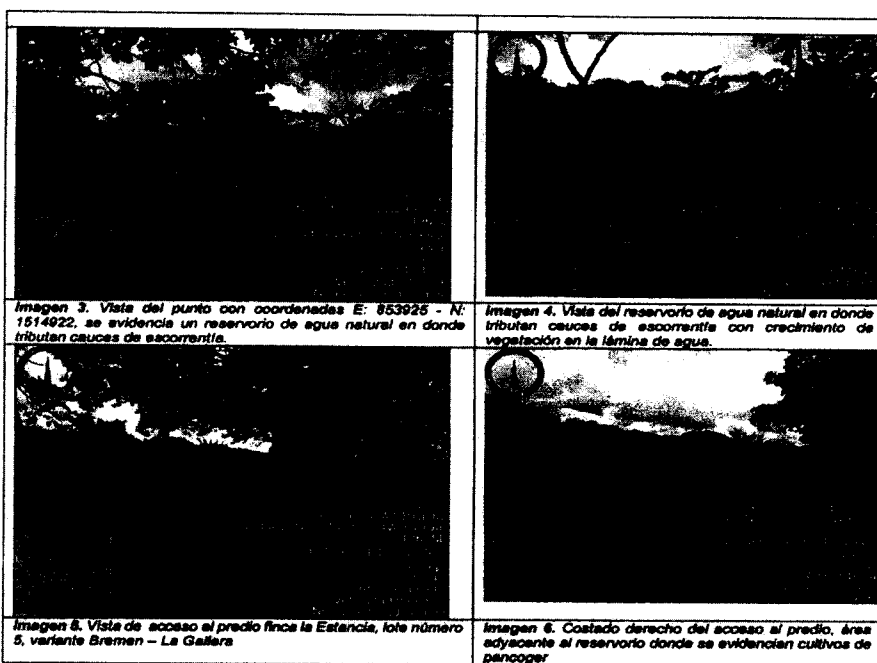
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0023

(02 FEB 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

55



5. CONCLUSIONES:

5.1. El señor Dionisio Gómez Padilla, identificado con C.C. 6.820.507 de Sincelejo, no ha hecho ninguna intervención, no se observan impactos ambientales asociados al proyecto, no se observa ningún tipo de material dispuesto en sitio.

5.2. Se considera técnica y ambientalmente viable que se permita la recepción de residuos de construcción y demolición, es decir materiales téreos y pétreos v/o canteras legalizadas, siempre y cuando estos materiales conserven sus características inertes, y no vengán mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, utilizando técnicas adecuadas de ingeniería para la disposición controlada, confinación y aislamiento de estos materiales, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas.

5.3. Se debe conservar las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas del cuerpo de agua observado (reservorio), realizando obras de drenaje adecuadas, las cuales deben ser propuestas por el peticionario antes de la intervención del área.

Cra. 25 No 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea verde 605 - 2762039, Dirección General: 605 - 2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

310.28

EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



El ambiente
es de todos

Minambiente

5.4. Se debe propender por conservar una franja forestal de protección de ancho variable paralela al cuerpo hídrico que cumpla con la función de amortiguamiento, la cual debe ser mayor a 10 m.

5.5. Se deben considerar construir las obras de ingeniería necesarias tales como enrocados de protección, gaviones para evitar procesos erosivos de inestabilidad del terreno, en caso de ser necesario

5.6. Se considera viable que se amplíe la cobertura de recepción a cualquier proyecto que se realice en la región, ya que con esta actividad se permitirá minimizar el impacto ambiental generado por la inadecuada disposición de este tipo de material.

5.7. Con lo anterior se prevé aumentar el alcance y las actividades dentro del proyecto con permiso ambiental mediante la resolución No 0748 del 6 de agosto de 2021, por lo cual se considera viable que se amplíe el área del proyecto a 30000 m2.

6. ANEXOS:

• Acta de visita de campo de fecha 29 de septiembre de 2022. Un (1) folio.


MARIA MONROY
Ing. Civil – Contratista
CARSUCRE

El suscrito subdirector de Gestión Ambiental Certifica que la contratista: María Monroy esta adscrita a esta subdirección.

Reviso:


JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”, en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la Ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.23.3.2.1 establece que "este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

Que al presente proyecto le es aplicable la normatividad vigente de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021, por el cual se viabilizó la autorización de **“DISPOSICIÓN DE MATERIAL TERREO PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y DE CANTERAS LEGALIZADAS”** en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada (9°15'3.13"N – 75°24'21-92"O) a favor del señor **DIONICIO GOMEZ PADILLA C.C 6.820.507** y teniendo en consideración el **INFORME DE VISITA NO. 0186 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 29 de septiembre de 2022 por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, se considera viable ampliar la cobertura de recepción a cualquier proyecto que se realice en la Jurisdicción de CARSUCRE y ampliar el área del desarrollo de las actividades a 30.000 M2, por lo que es procedente a **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 el cual quedarán así:

ARTICULO SEGUNDO: *Es viable autorizar al señor **DIONISIO GOMEZ PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.820.507 de Sincelejo, para que realice la “Disposición de material terreo proveniente de excavaciones y demoliciones de las obras que se realizan en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre y de canteras legalizadas” en un área de 30.000M2 en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada (9°15'3.13"N – 75°24'21-92"O), de su propiedad, siempre y cuando este material se componga únicamente de material terreo o balasto, el cual debe estar libre de escombros, residuos sólidos (plásticos, papel, materia orgánica, etc.) y residuos líquidos (grasas,*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

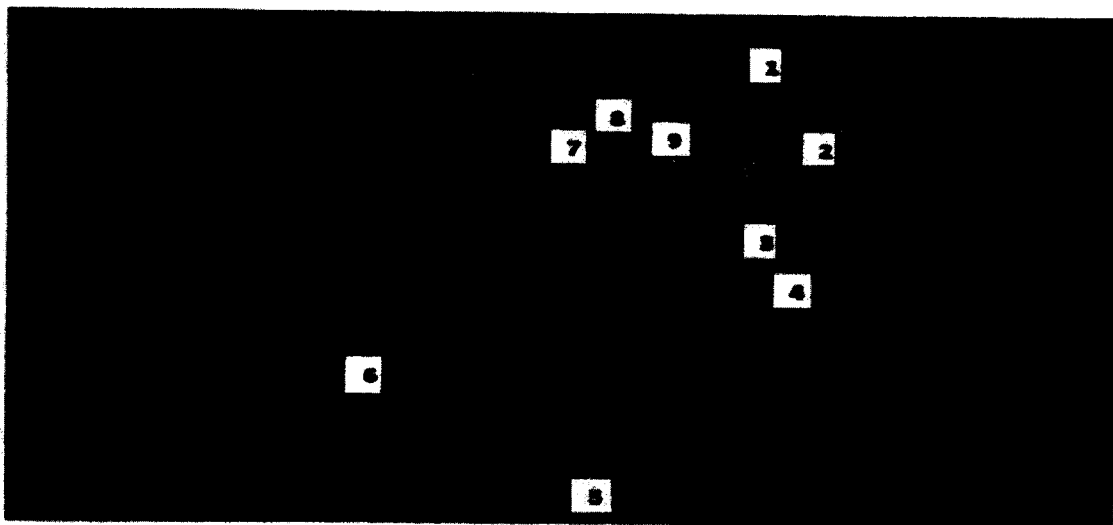
310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aceites, etc.); toda vez que, se evidencio que dentro del predio no existen fuentes hídricas o espejos de agua que puedan ser afectados en dicho proceso ni individuos arbóreos que requieren ser talados, a continuación se precisan las coordenadas específicas del área del proyecto:



N	W	PUNTO
1515090,32	854087,881	P1
1515047,45	854122,982	P2
1514973,76	854079,295	P3
1514948,2	854105,307	P4
1514802,91	853984,94	P5
1514877,91	853891,383	P6
1515035,51	854008,55	P7
1515052,6	854019,472	P8
1515025,72	854054,161	P9

Asimismo, con base al **INFORME DE VISITA NO. 0186 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 29 de septiembre de 2022, rendido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se estima procedente lo siguiente:

- ESTABLECER LOS SIGUIENTES PARAMETROS:** que se permite la recepción de residuos de construcción y demolición, es decir materiales térreos y pétreos y/o canteras legalizadas, siempre y cuando estos materiales conserven sus características inertes, y no vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, utilizando técnicas adecuadas de ingeniería para la disposición controlada, confinación y aislamiento de estos

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

materiales, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas.

- Se debe conservar las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistemitas, del cuerpo de agua observado (reservorio), realizando obras de drenaje adecuadas, las cuales deben ser propuestas por el peticionario ante de la intervención del área.
- Se debe propender por conservar una franja forestal de protección de ancho variable paralela al cuerpo hídrico que cumpla con la función de amortiguamiento, la cual debe ser mayor a 10.
- De deben considerar construir las obras de ingeniería necesarias tales como enrocados de protección, gaviones para evitar procesos erosivos de inestabilidad del terreno, en caso de ser necesario.

También, que mediante Oficio con Radicado Interno No. 8664 de diciembre 06 de 2022, el señor **DIONICIO GOMEZ PADILLA C.C 6.820.507**, solicito cesión total de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** a la **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868**. Para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal.
- El documento de cesión total de los cedentes y el cesionario, en la cual se identifican los interesados y el Proyecto, obra o actividad;
- Copia de la Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021
- Registro Único Tributario de la **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que en ella se derivan.

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868**, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, a la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868**, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868** y/o quien haga sus veces, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 expedida por CARSUCRE, a la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868** y/o quien haga sus veces, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868** y/o quien haga sus veces, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** otorgada

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

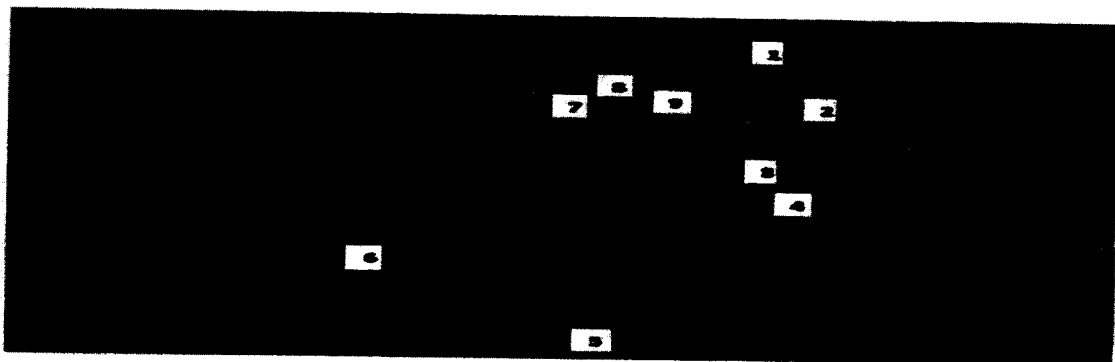
(02 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021, y en los demás actos administrativos que deriven de ellos.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 el cual quedarán así:

ARTICULO SEGUNDO: Es viable autorizar a la empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4**, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868** y/o quien haga sus veces, para que realice la **“DISPOSICIÓN DE MATERIAL TERREO PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE Y DE CANTERAS LEGALIZADAS”** en un área de **30.000M2** en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada ($9^{\circ}15'3.13''N - 75^{\circ}24'21.92''O$), siempre y cuando este material se componga únicamente de material terreo o balasto, el cual debe estar libre de escombros, residuos sólidos (plásticos, papel, materia orgánica, etc.) y residuos líquidos (grasas, aceites, etc.); toda vez que, se evidencio que dentro del predio no existen fuentes hídricas o espejos de agua que puedan ser afectados en dicho proceso ni individuos arbóreos que requieren ser talados, a continuación se precisan las coordenadas específicas del área del proyecto:



N	W	PUNTO
1515090,32	854097,891	P1
1515040,45	854122,982	P2
1514973,76	854079,295	P3
1514948,2	854105,307	P4
1514802,91	853984,94	P5
1514877,91	853891,383	P6
1515035,51	854008,55	P7
1515052,6	854019,472	P8
1515025,72	854054,161	P9

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)

0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S** NIT: 901.288.481-4, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO** C.C 1.100.307.868 y/o quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** del proyecto cuyo objeto es: **“DISPOSICIÓN DE MATERIAL TERREO PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE Y DE CANTERAS LEGALIZADAS”**, en el predio localizado en la finca La Estancia, lote número 5, variante Bremen – L a Gallera, georreferenciado en la coordenada (9°15'3.13"N – 75°24'21-92"O), teniendo en cuenta el **INFORME DE VISITA NO. 0186 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 29 de septiembre de 2022, deberán cumplir los siguientes parámetros:

- Se permite la recepción de residuos de construcción y demolición, es decir materiales térreos y pétreos y/o canteras legalizadas, siempre y cuando estos materiales conserven sus características inertes, y no vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, utilizando técnicas adecuadas de ingeniería para la disposición controlada, confinación y aislamiento de estos materiales, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas.
- Debe conservar las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistemitas, del cuerpo de agua observado (reservorio), realizando obras de drenaje adecuadas, las cuales deben ser propuestas por el peticionario ante de la intervención del área.
- Deberá propender por conservar una franja forestal de protección de ancho variable paralela al cuerpo hídrico que cumpla con la función de amortiguamiento, la cual debe ser mayor a 10.
- Deberá considerar construir las obras de ingeniería necesarias tales como enrocados de protección, gaviones para evitar procesos erosivos de inestabilidad del terreno, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S** NIT: 901.288.481-4, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO** C.C 1.100.307.868 y/o quien haga sus veces, en su calidad de beneficiario de la **AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL** del proyecto cuyo objeto es: **“DISPOSICIÓN DE MATERIAL TERREO PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE Y DE CANTERAS LEGALIZADAS”**, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente que regula los Residuos de Construcción y Demolición (Resolución No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP NO. 148 DE DICIEMBRE 2 DE 2021
AUTORIZACION

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2023)



0023

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y toda la legislación que regula la
naturaleza del proyecto y la protección del medio ambiente y/o el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **CONSTRUCTORA ACJ INGENIERIA S.A.S NIT:**
901.288.481-4, Representada Legalmente por el señor **ANDRES FELIPE ROCHA BERRIO**
C.C 1.100.307.868 y/o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a la
Resolución No. 0748 de 06 de agosto de 2021 y a la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente providencia el **INFORME DE**
VISITA NO. 0186 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el
contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de
la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor
DIONICIO GOMEZ PADILLA C.C 6.820.507, en la Calle 25C N° 52-128 en Sincelejo,
Sucre, al correo electrónico: dionisiogp@yahoo.com y la empresa **CONSTRUCTORA ACJ**
INGENIERIA S.A.S NIT: 901.288.481-4, Representada Legalmente por el señor **ANDRES**
FELIPE ROCHA BERRIO C.C 1.100.307.868 y/o quien haga sus veces, al correo
electrónico: acjingenieria@gmail.com.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la
Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de
la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición
ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia
de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación
por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo
Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cristian Gomez Saigado	Asesor Jurídico	
Revisó	Laura Benevides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre